



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 448 – 2013/2014

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido de vuelta de la primera eliminatoria de la segunda fase del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, disputado el día 24 de mayo de 2014 entre los clubs Marbella FC y CD Eldense, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado “Personas que han entrado en el vestuario arbitral”, literalmente transcrito, dice: *“Estando en el vestuario arbitral entró una persona identificada como Miguel Guill, antiguo Presidente del club C.D. Eldense, que me sujetó de mi camiseta y me zarandó diciéndome: ¡eres un ladrón, hijo de puta!”*

Segundo.- En fecha 28 de mayo, este Juez de Competición acordó requerir al Presidente del CD Eldense para que manifestase lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos reflejados en el acta; requerimiento reiterado el día 11 del actual.

Tercero.- En fecha 12 de junio, el CD Eldense formuló escrito de alegaciones.

Cuarto.- Vistas las referidas alegaciones, el día 18 del mes en curso este órgano disciplinario acordó requerir al repetido club para que aportara fotografía reciente de don Manuel Guill, ya que pudiera tratarse de un error de transcripción en el acta; trámite que no ha sido cumplimentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los hechos que se reflejan en el acta arbitral son constitutivos de una infracción del artículo 68 del Código Disciplinario de la RFEF, por tratarse de

una conducta contraria al buen orden deportivo, cuyo autor es Don Manuel Guill, aun cuando por evidente error de transcripción figure el nombre de Miguel Guill.

Segundo.- Habiendo sido requerido a tal efecto, el C.D. Eldense se ha limitado en su escrito de fecha 12 de junio a dar una información evasiva, que bien pudo aclarar, explicar o rectificar de haber dado respuesta al nuevo requerimiento formulado *ad hoc* mediante providencia de fecha 18 de junio. En este orden cosas, no puede pasarse por alto que en el meritado escrito se menciona como dirección de mail a efectos de notificaciones manuel@guillcrespo.com, de lo que cabe colegir inequívocamente el aludido error de transcripción y que Don Manuel Guill ostenta la más alta representación y potestades dentro de la estructura del club.

Y es que, en coherencia con su cínica respuesta e inverosímil versión de los hechos que, al parecer, tanta sorpresa le ha causado al Vicepresidente que la suscribe, bien pudo C.D. Eldense formular denuncia o instar algún tipo de acción para esclarecer quién puede ir por los vestuarios de los estadios de fútbol zarandeando e insultando a los Colegiados, haciéndose pasar o utilizando la identidad de un antiguo Presidente de la entidad, circunstancia que, por su pasividad, tampoco ha llegado a ponerse de manifiesto en las presentes actuaciones. ¿Nadie vio a ningún desconocido merodear aquel día por la zona de vestuarios del Marbella, F.C.? ¿Por qué no se plantea ninguna objeción al acta cuando le es entregada la oportuna copia en la que figura el grave incidente?

Tercero.- El apartado 2 del citado artículo 68 del Código Disciplinario de la RFEF determina que cuando quienes cometan acciones tan reprochables como las que nos ocupan tengan la condición de directivos, serán sancionados como autores de una infracción muy grave con la imposición de multa y alguna de las sanciones previstas en el propio apartado. Pues bien, teniendo en cuenta la cuantía de las multas que contempla el apartado 1 del propio artículo, en relación con el último párrafo del artículo 52.1 del Código Disciplinario de la RFEF (que permite atemperar la cuantía en atención a la categoría de la competición), procede imponer al infractor una multa por importe de 752 € y amonestación pública.

En virtud de cuanto antecede, el Juez de Competición,

ACUERDA:

Imponer a don Manuel Guill Crespo multa en cuantía de 752 € y amonestación pública.

Las Rozas (Madrid), a 25 de junio de 2014.

El Juez de Competición,